JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Purificación Tolima, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

INCIDENTE DE IMPOSICION DE SANCION
PROCESO DE PERTENENCIA
Demandante: ARACELY BAUTISTA YEPES Y OTROS
Demandado : H.INCIERTOS E INDET. DE GREGORIA YEPES Y OTROS
Rad: 6241

1. Asunto

Procede el despacho a dar apertura al incidente de imposición de sanción en contra del Ingeniero RICHARD ANTONIO VASQUEZ GUZMAN en su calidad de perito designado dentro de este proceso, de conformidad con el artículo 44 del C.G.P. y en concordancia con el inciso 2 del art. 230 ibídem.

2. Antecedentes

2.1 Mediante auto del día 19 de febrero de 2020, se nombró como perito al ingeniero RICHARD ANTONIO VAZQUEZ GUZMAN.

2.2 El día 28 de octubre de 2020, se realizó inspección judicial dentro del proceso de la referencia, concediéndosele un plazo de diez días, para que rindiera su experticia técnica, venciendo el día 12 de noviembre de 2020.

2.3 En atención a que se hallaba vencido el término anterior, mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2020 se requirió al profesional para que dentro del término de 03 días procediera a cumplir sus obligaciones.

2.4 Mediante auto de fecha 22 de enero de 2021, se requirió nuevamente al perito a fin de que allegara el peritazgo dentro de tres días siguientes a la notificación de esa providencia.

2.5 A la fecha no se ha pronunciado al respecto.

Consideraciones:

Respecto de la apertura de incidente de imposición de sanción. Dispone el artículo 44 del C.G.P., en lo pertinente al caso, lo siguiente:
"**Artículo 44. Poderes correccionales del juez**

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:
(…) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a

los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(…) PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.
Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.
Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

Así mismo en el inciso segundo del artículo 230 C.G.P., dispone:

(…)

Si el perito no rinde dictamen en tiempo se le impondrá multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales y se le informará a la entidad de la cual dependa o a cuya vigilancia este sometido.

Como quiera que el ingeniero RICHARD VAZQUEZ, a quien se ha requerido por este juzgado, vía correo electrónico, quien ha guardado silencio, sin que se evidencie justificación alguna de su incumplimiento, estima procedente el despacho disponer la apertura del incidente de que trata el inciso segundo del parágrafo transcrito en precedencia.

Debe tenerse en cuenta que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 ibídem, es deber del juez impedir la paralización y dilación del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

RESEUELVE:

PRIMERO: Abrir incidente de imposición de sanción de que trata el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P en concordancia con el inciso segundo del art 23 del C.G.P. en contra del ingeniero **RICHARD ANTONIO VASQUEZ GUZMAN**, perito designado en este proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Notifíquese por correo electrónico de esta providencia al ingeniero Richard Vázquez y córrase traslado al incidentado por el término de tres días, para que ejerza su derecho a la defensa y contradicción, y aporte las pruebas que pretende hacer valer.

TERCERO: Vencido el termino anterior, ingrese el expediente al despacho para proveer.

CUARTO: Del presente incidente fórmese cuaderno separado.

NOTIFIQUESE.

GABRIELA ARAGON BARRETO
Juez